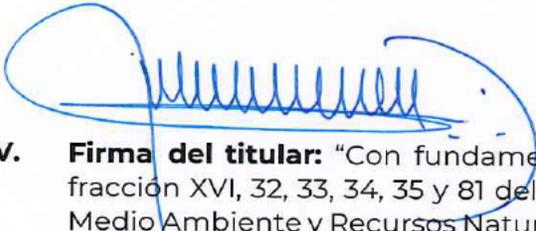




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, con número de bitácora **07/DD-0090/10/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de octubre de 2022. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la **presentación del Aviso de no requerimiento de impacto ambiental** mediante el formato oficial SEMARNAT-004-007, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **C. Lic. Roberto Aquiles Aguilar Hernández**, en su carácter de Secretario Municipal, respecto a la obra denominada: **"Construcción de puente "El Gusano", ubicado en la carretera Tapanatepec-Talismán, acceso original a Huixtla en el km 246+700, municipio de Huixtla, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DD-0090/10/22,**

autorizado para oír y/o recibir notificaciones: la **C. Paula Iris Hernández Rojas**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 18 de octubre del presente año, **"El Promovente"** presentó su trámite.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biol. Guadalupe de la Cruz Guillen**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competentes de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 primer y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías Generales de Comunicación	Construcción de puente "El Gusano", ubicado en la carretera Tapanatepec-Talismán, acceso original a Huixtla en el km 246+700.		Cabecera municipal de Huixtla, Chiapas
Responsable de la ejecución	H. Ayuntamiento Municipal	La obra se encuentra señalada en el artículo V del REIA	SI
I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta;			No requirió de autorización
II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y			No aplica
III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.			Se construirá el puente en el espacio del actual puente dañado
Longitud de claro	18.00 m	Ancho de calzada	8.0 m
Longitud total	23.10	Ancho total	11.0 m
Usos de suelo y vegetación	INEGI SERIE VII	Pastizal cultivado	
	CONABIO 2018	Tierras agrícolas/áreas de asentamientos humanos	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, [...]
SI	NO	NO	SI





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Caballete No. 1	Centro del puente	Caballete No. 2
Coordenadas Este	555120.028	555125.804	555138.642
Coordenadas Norte	1675661.971	1675655.070	1675648.168

En la documentación técnica y legal presentada respecto a **“El Proyecto”** se encuentra lo siguiente:

1. De la **ubicación en la Figura No. 1** siguiente, se muestra los estribos y el centro del puente.



Figura No. 1 Ubicación del puente en el km 246+700 sobre la carretera Tapanatepec – Talismán, Huixtla, Chiapas, actualmente dañado.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

- 2. De las características del puente existente y el proyecto:** El puente existente se trata de un puente de concreto reforzado tipo cajón con 2 crujías, consiste en de muros laterales y un central, losa superior y cartelas en la unión de las losas con los muros y sobre la losa guarniciones laterales. En el cauce aguas arriba tiene construido un zampeado de concreto ciclópeo que coincide con el nivel superior de la losa inferior del cajón y que abarca desde el alero de la margen derecha hasta la margen izquierda. En el caso de los aleros y zampeado aguas abajo que a la fecha ya no existen se observa también se construyó de concreto ciclópeo por los restos que se observan en el sitio. El puente se encuentra operando de manera deficiente ya que solamente lo hace por un carril y la terracería no tiene mantenimiento. Los aleros aguas abajo del puente se encuentran caídos en virtud de la socavación provocado por las aguas del río. El proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular al sustituirlo por un puente con mejores condiciones geométricas, consistente en una longitud de claro de 18.0 m, una longitud total de 23.10 y un ancho de calzada de 8.00 m, banquetas laterales de 1.25 m y guarnición de 0.250 m a ambos lados para un total de ancho de 11.0 m. la Sub estructura a base de dos caballetes de concreto y cabezales directamente apoyados en cuatro pilotes de 1.20 de diámetro y 20 m de longitud de concreto reforzado. Asimismo, se construirán aleros laterales adosados al caballete y dentellones de concreto para protección contra la socavación, la superestructura a base de trabes de 1.15 m de peralte 0.56 m de base apoyadas sobre dos caballetes de concreto reforzado.
- 3. Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de **Pastizal cultivado**, así como el cuerpo de agua del Río Cuil. En la cartografía de Uso del Suelo y Vegetación 2018 de la **CONABIO**, el sitio específico del puente se clasifica como de **tierras agrícolas** colindante con áreas de asentamientos humanos.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de una sustitución de un puente en operación sobre una vía que se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que, en las obras de sustitución del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. El Promovente señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos ya sean de tipo Residuos Sólidos Urbanos, los Residuos de construcción y Residuos Peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **El Proyecto** para prevenir impactos a la calidad del suelo, calidad del aire y calidad del agua.

TERCERO. -Esta Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° primer y segundo párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Representación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.
4. Queda prohibido cualquier acción de caza furtiva, así como de la adquisición de cualquier especie de flora y fauna durante la etapa de construcción del proyecto.
5. Deberá realizar la rehabilitación de áreas que sean afectadas, por el desarrollo de las actividades del proyecto.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

6. Depositar los residuos especiales generados por la obra, en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal.
7. El mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria a utilizar deberá de llevarse sobre áreas impermeabilizadas, evitando en todo momento la contaminación de suelo y agua por derrames de grasas, aceites, combustibles y piezas reemplazables.
8. Evitar los efectos del polvo, sobre la vía, accesos y desvíos desprovistos de capa de rodadura, por lo cual deberán mantenerse constantemente humedecidos; asimismo, la velocidad máxima de tránsito de los vehículos deberá respetarse.
9. Los vehículos para el transporte de los materiales deberán contar con guardafangos (loderas) para evitar el levantamiento de polvo o material particulado y utilizar lona para cubrir los materiales que transporten para evitar el escape de material particulado o rocas que provoquen accidentes.
10. Las mezclas de concreto no deberán realizarse en suelo descubierto o con vegetación
11. Para humedecer los rellenos evitar la dispersión de material particulado y para la realización de las mezclas de concreto, el agua a utilizar deberá de ser proporcionada por camiones-tanque (pipas) que cuenten con los permisos establecidos para dicha actividad.
12. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
13. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Representación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3183/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-45/2022

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. **Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**

CCG/RTR/BFPA



